

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO VALLE**

**SENTENCIA No. 65**

**Radicación: 2020-00219-00**  
**Demanda: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
**Solicitantes: JORGE ELIECER ZORRILLA MUÑOZ Y**  
**DALILA LOPEZ AGREDO**  
**Apoderada: CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO**

Yumbo Valle, treinta de julio de dos mil veinte

Los señores **JORGE ELIECER ZORRILLA MUÑOZ y DALILA LOPEZ AGREDO** mayores de edad y residentes en esta localidad, presentaron ante este Juzgado a través de apoderada judicial, demanda de divorcio de Matrimonio Civil por ellos contraídos el día 27 de mayo de 1987 celebrado en la Notaria Octava del circulo de Cali y registrado bajo la partida No. 2392259 en la misma notaria, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9 del artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su Artículo 6º.

Como la demanda se presentó cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y agotado como se encuentra el trámite señalado para esta clase de procesos sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado se pasa a decidir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción, toda vez que por la naturaleza del asunto y vecindad de las partes, la competencia está atribuida a los Juzgados Civiles Municipales conforme a los Artículos 5 y 7 del Decreto 2272 de 1989. La demanda se ciñe a las exigencias legales y los interesados de conformidad con el Artículo 44 del C. P. C., tienen capacidad para ser partes y para comparecer a este proceso.

El Procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuye el Art. 649 del C. P. C. (Art.27 de la Ley 446 de 1998).

Los interesados, casados entre sí por lo Civil, de común acuerdo han solicitado el divorcio de dicho matrimonio de conformidad con lo dispuesto por la Ley 25 de 1992, Art. 6º numeral 9 que modifico el Artículo 154 del C. C., modificado éste a su vez por la Ley 1 de 1976 Artículo 4º Parágrafo 5º numerales 1º al 4º.

En la actualidad manifiestan no existen hijos menores de edad.

**RESPECTO DE LOS CÓNYUGES PACTARON LO SIGUIENTE:**

Que cada uno de los cónyuges continuaran atendiendo en forma individual todos sus gastos personales que por lo tanto no habrá obligaciones alimentarias entre los mismos.

Cada cónyuge fijará su lugar de residencia de manera separada y sin interferencia del otro.

### **RESPECTO A LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Una vez decretada la disolución de la Sociedad Conyugal y ordenada la liquidación definitiva, esta se realizará por el trámite notarial o ante el juez de común acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y POR ENDE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL MATRIMONIO celebrado el día 27 de mayo de 1987 ante La Notaría Octava del Circulo de Cali y registrado bajo la partida No. 2392259 de la misma notaría, entre **JORGE ELIECER ZORRILLA MUÑOZ y DALILA LOPEZ AGREDO**

**SEGUNDO:** Como consecuencia del matrimonio, se creó entre los esposos una Sociedad Conyugal, que por este acto queda disuelta y su liquidación podrá llevarse a cabo por mutuo acuerdo mediante E. P. en cualquier Notaría o ante juez.

**TERCERO:** Que cada uno de los cónyuges continuaran atendiendo en forma individual todos sus gastos personales, que por lo tanto no habrá obligaciones alimentarias entre los mismos.

**CUARTO:** Cada cónyuge fijará su lugar de residencia de manera separada y sin interferencia del otro.

**QUINTO** Procédase la inscripción de esta sentencia en el registro de matrimonio de la Notaría Octava de Cali, lo mismo en los folios de las partidas de nacimiento de los divorciados. Para ello, líbrese el respectivo oficio y anéxese copia de la sentencia debidamente notificada, ejecutoriada y autenticada.

**SEXTO:** Dese por terminado el presente proceso y cumplido lo ordenado, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH**  
La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Yumbo, <u>03 AGO 2020</u>
Estado No. <u>073</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 3 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO. 803

RAD- 2020- 00241-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, tres de agosto de dos mil veinte.

La presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores MABEL ETEPHANY RUIZ y JOSE DANILO BARCO VALDERRAMA reúne las exigencias de los art. 577 y 578 del Código General del Proceso y art. 5 literal f) y 7ª del Decreto 2272 de 1.989, el Despacho en aplicación del art. 651 del Código Adjetivo,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria sobre cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores MABEL ETEPHANY RUIZ y JOSE DANILO BARCO VALDERRAMA. .

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ STELLA FRANCO MEDINA abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.-COMO QUIERA que la parte interesada aporta testimonios rendidos extrajudicialmente y las deposiciones son suficientes, el juzgado los acepta, sin que sea necesario su ratificación, en atención a que no existe contraparte en este asunto art. 188 y 222 de C. G. P.

4.- NOTIFIQUESE este proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, <u>03 AGO 2020</u>
Estado No. <u>073</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda de DIVORCIO, presentada dentro del término de ley, vía correo electrónico por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

Yumbo, treinta de julio de 2020.

La Secretaria.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 823  
DEMANDA DIVORCIO  
RAD. No. 2020-00199-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, treinta de julio de dos mil veinte.

Subsanada la presente demanda de Divorcio de los señores FANNY ADRIANA PIEDRAHITA POLANCO y JORGE HERLIN BOLIVAR SERNA se observa que viene arreglada a derecho; por lo tanto el juzgado,

**DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda, en razón de competir a este juzgado a la cual se le dará el trámite de Jurisdicción Voluntaria. Ley 446/98 Art. 27.

2.- TENGASE como prueba los documentos que obran a folio 1 al 10 de la demanda.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS portadora de la T. P. No. 130374 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicios en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE:**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE
Yumbo, 03 AGO 2020
Estado No. 073
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA. Yumbo Valle, 17 julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo, el auto de fecha 25 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago, se encuentra notificado al demandado, sin que se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sírvase proveer.  
La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez

**AUTO INTERLOCUTORIO No.775**  
ORDEN DE EJECUCION  
RAD.- 2019-00682-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecisiete de julio de dos mil veinte

La sociedad **UNIONAGRO S.A.**, quien obra a través de apoderada judicial, demando al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, con el fin de obtener el pago de las facturas que se encuentran con el fin de obtener el pago de las facturas que se encuentran relacionadas en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, así también como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, a fin de cancelar la suma ya mencionada (folios 26 al 28), quien se dio por notificado por la modalidad de aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. el día 09 de marzo de 2020 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se allega al proceso como título base de recaudo unas facturas (folios 2-11), teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la sociedad **UNIONAGRO S.A.**, ahora bien, por auto interlocutorio No.180 de 28 de enero de 2020 se dispuso aclarar el auto de mandamiento de pago y medidas previas en el sentido de que el nombre correcto de la entidad demandante es **UNIONAGRO S.A.** y no UNIAGRO S.A. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y

remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$600.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4°. **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 073 hoy notifico a  
las partes el auto que antecede (Art. 295  
del C.G.P.).

Yumbo, \_\_\_\_\_  
La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial para tramitar. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 10 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.774  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2015 – 00180 – 00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, diez de julio de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de medida que devenga el señor **JAIME ALBERTO SANCHEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.289.443, como empleado del Instituto Municipal de reforma urbana y vivienda de interés social de yumbo IMVIYUMBO.

Librese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Sin límite de embargo ya que se desconoce el monto final de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
**03 AGO 2020**

Yumbo, \_\_\_\_\_  
La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

**SECRETARIA.** En la fecha de hoy, 10 de julio de 2020, doy cuenta del presente proceso ejecutivo, informándole a la señora Juez que el Auto Interlocutorio No. 1432 del 11 de septiembre de 2017, se encuentra notificada la Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ LOPEZ, sin que se hayan propuesto medios exceptivos que se encuentren pendientes para traslado y por resolver. Sírvase proveer.  
La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramírez

**AUTO INTERLOCUTORIO No.**  
**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**  
**RAD.- 2015- 00751- 00.**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Yumbo, diez de julio de dos mil veinte

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.-BBVA,** obrando por intermedio de apoderado judicial, demando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ LOPEZ,** con el fin de obtener el pago total de la suma de \$26.478.618 correspondiente al capital, representado en el pagaré No. 9603821998, más los intereses de mora, desde el 31 de abril de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ LOPEZ,** a fin de cancelar la suma ya mencionada (folio 52 al 53). No siendo posible notificarlos personalmente, por lo que se les emplazó y designó un curador AD-litem, para que los representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo un pagaré en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.-BBVA.** Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ LOPEZ.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del

término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

1°. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.800.000, como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4° **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 073 hoy notifico a  
las partes el auto que antecede (art. 295  
del C.G.P.).

Yumbo, 03 AGO 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

JPN.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.  
Provea.

Yumbo Valle, 10 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2015 – 00751 – 00.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, diez de julio de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado por la Curadora Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TEODULO NARVAEZ LOPEZ.**, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$ 300.000 = M/cte., como gastos de curaduría a la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Yumbo, <u>03 AGO 2020</u>
Estado No. <u>073</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No.3-62

YUMBO - VALLE

Yumbo, Febrero 27 de 2019

No. 168.-

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO

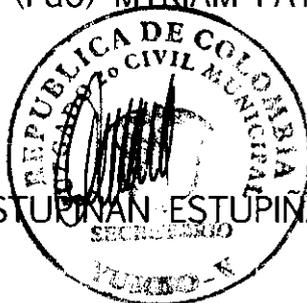
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: OSCAR DEIMAN ROJAS C.C. No. 14.979.781

DDO: MARIA NAVARRO PARRA C.C. No. 31.465.626

RAD: 2017 - 0238 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el comisorio de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. -- Yumbo Valle, Febrero Veinticuatro de dos mil Vente.--- DISPONE : 1.- Librese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO adjuntándosele copias de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble de propiedad de la demandada señora **MARIA NAVARRO PARRA** el cual corresponde a la Matricula Inmobiliaria No. **370-137133** ubicado en el barrio la estancia del Municipio de Yumbo **CALLE 23 No. 13A-10**, llevada a cabo por la Secretaria De Paz Y Convivencia Del Municipio De Yumbo el día 18 de mayo de 2018 obrante a folio 68 del expediente, así como también copia del avalúo del bien inmueble citado que obra a folios 74 a 86 del expediente --- La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- "



ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN .-

Secretario

@

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
RECIBIDO  
A 2 JUL 2019  
Hoe: 312577  
Juzgado Segundo Civil Municipal



Alcaldía  
de Yumbo

65 110

Yumbo, miércoles veinticinco (25) de abril del 2018  
130-29. \_\_\_\_-18



2018-100-014419-1  
2018-04-26 11:24 Us MZAPATA  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem/Dos: JUAN CARLOS JIMENEZ  
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -  
Des/Anex:  
alcaldia municipal de yumbo

\*20181000144191\*

Doctor:  
JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO  
Carrera 3 N° 4-30 - 2do piso  
Barrio Belalcazar  
Tel: 6931249 -3168321061  
Yumbo

Asunto: su oficio  
Rad SAC: 132332

Valentina vargas T.  
2:52 PM.  
27-04-2017.

Atendiendo su solicitud me permito informa que se ha fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 18 de mayo del 2018, a partir de las 8 de la mañana, deberá presentarse ante la inspección para realizar el traslado al lugar de la diligencia.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO M.  
Delegada de Secretaria de Paz y Convivencia  
Elaboró: Johanna Sánchez

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.cc  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760507



Alcaldía  
de Yumbo

SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

Municipio de Yumbo, martes quince (15) de mayo del 2018

Visto el contenido del despacho comisorio sin número de fecha primero (01) de febrero del 2018, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar como fecha el día viernes dieciocho (18) de mayo del 2018 a las ocho (08:00 A.M.) de la mañana, para la práctica de la diligencia judicial de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°370-137133, ubicado en la calle 23 N° 13 A-10 del Municipio de Yumbo.

SEGUNDO: El despacho ha desinado como secuestro a Julian Leonardo Bernal, con domicilio en la carrera 2C No.40-49 apto 303 A Cel. 3153827756 en calidad de gerente regional de la empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.AS. ha quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

TERCERO: Oficiese al comando de la estación de policía del municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

LA DELEGADA

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO



Alcaldía  
de Yumbo

130.36.01

## RESOLUCION No 10

Yumbo, Marzo 13 de 2018

### Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones

El secretario de Despacho de la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el Decreto No. 101 de mayo 26 de 2017 Y la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que por medio de Decreto 101 de mayo 26 de 2017, el Señor Alcalde Municipal Delego en cabeza del Secretario de Paz y Convivencia la práctica de las diligencias comisionadas por parte de los Juzgados.

Que la realización de las mismas diligencias ha tenido dificultades por cuanto la agenda, el orden público y las actividades generadas por el cargo de Secretario de Paz y convivencia no posibilitan la realización de los mismos, pues están deben ser suspendidas para realizar las funciones y obligaciones de su cargo.

Que el año 2018 es un año electoral por cuanto se deben garantizar la realización y participación de los partidos políticos en los comicios electorales a celebrarse durante el presente año y teniendo que, dentro de las reunión del comité de garantías electorales se fija la fecha de la próxima reunión en anuencia de todos los presentes y quien fija esta es la registraduría Municipal, cruzándose las fechas con la realización de las diligencias comisionadas.

Que se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, Así: "... *verbi gratia*, cumple señalar que los inspectores de policía, en tratándose de lo concerniente con el «secuestro» y «entrega» de bienes, si bien no pueden dispensar justicia habida cuenta que carecen de jurisdicción para manifestarse en torno a la definición de tales tópicos, la que recae en cabeza de los administradores judiciales, sí pueden concurrir con su gestión a dar efectividad a las órdenes judiciales que relativamente a aquellas ya han sido adoptadas; dicho de otro modo, ellos en manera alguna pueden disponer que un bien deba ser secuestrado o entregado, en tanto que tal atribución no está dentro de la específica órbita de su gestión pública, más en cambio son aptos para hacer cumplir aquellas.

De suyo, mal puede confundirse que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía sea, propiamente hablando desde el punto de vista legal, el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales. No, en modo alguno; ello meramente es el ejercitamiento de una función de carácter administrativo, que propende a realizar lo que un juez de la República al efecto dispuso mediante providencia ejecutoriada, pues su gestión se halla desprovista de cualesquiera injerencia resolutoria desde el punto de vista judicial..."

Que se hace necesario delegar la realización de algunos de despachos comisorios que se encuentran represados y que en la realización de colaboración armónica entre las ramas del poder público se debe programar la práctica de las mismas por parte de la Secretaría de Paz y convivencia Ciudadana.

Inspección Urbana de Primera Categoría grado 4, adscrita a la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana la realización de por lo menos los despachos comisorios que se encuentran represados, los cuales deben ser tramitados por una persona idónea y con conocimiento de los mismos, teniendo en cuenta la que persona con conocimiento es este funcionario quien ha venido realizado los Despachos Comisorios.

Que por lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Delegar cabeza de la Inspección Urbana de Primera Categoría grado 4, adscrita a la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana, la realización de los comisorios represados hasta la realización de los comicios electorales del presente año y pueda cumplir el Secretario de Despacho con los compromisos adquiridos inherentes a su cargo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La delegada adquiere todas las facultades otorgadas del delegante para la cabal realización de lo encomendado

**ARTÍCULO TERCERO.**- Envíese Copia de la Presente Resolución a los Juzgados Comisionantes para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese y Cúmplase.

  
JESUS MILIER DIAZ ARBOLEDA

Secretaria De Paz y Convivencia Ciudadana  
Secretario De Despacho (E)

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01 TRD: 130.26.____ - 201
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Página 1 de 1

DILIGENCIA: 130-29.-39-18 DILIGENCIA DE SECUESTRO  
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: OSCAR DEIMAN ROJAS  
 DEMANDADO: MARIA NAVARRO PARRA  
 APODERADO: JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO  
 COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
 DES. COM. No. SIN NUMERO  
 RAD. SAC: 20181000132332

Municipio de Yumbo, viernes dieciocho (18) de mayo del 2018, hora 8:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-137133 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Comisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, en atención al despacho comisorio sin numero de 1 de febrero del 2018, En tal virtud la Dra. Martha Lucia Marmolejo, delegada mediante resolución 10 de fecha 13 de marzo del 2018 que le hiciera el secretario de Paz y Convivencia Ciudadana, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor Juan Carlos Jiménez Vallejo, quien se identifica con la C.C. N°94.523.843 de Cali y T.P. N°144121 del C. S. de la J., con domicilio en la carrera 3 N°4-30 segundo piso de Yumbo Teléfono:6931249, el despacho ha designado como secuestre al señor Julián Leonardo Bernal quien se identifica con la C.C. No.79.968.273 de Bogotá , con domicilio en la carrera 2C No. 40-49 apto 303 A Cali Tel: 315 382 7756, en calidad de gerente regional de la empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a calle 23 N° 13 A -10 este Municipio, una vez en el lugar fuimos atendidos por la señora María Navarro Parra. Quien una vez enterado de la práctica de la diligencia nos permite el ingreso al inmueble, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES: Los contenidos en la escritura pública N°2734 del 31 de octubre del 2013 de la Notaria Única de Yumbo. DESCRIPCION: Se trata un lote de terreno el cual se ingresa por un antejardín descubierto con piso en tierra y sin cerramiento, en él se encuentra construida una vivienda a la cual se ingresa por una puerta reja metálica con marco de madera, en el interior se compone de 3 espacios para habitación con paredes de triples y vigas de madera un espacio para comedor donde se encuentra la zona de aseo con lavadero y un espacio para cocina sin mesón, un baño con asesorios completos sin enchapar y sin puerta, el piso de la vivienda parcialmente en cemento limpio y el resto recubierto en tableta roja común, las paredes del entorno parcialmente construidas en ladrillo farol a la vista sin repellar y pintadas, el techo de la vivienda de teja de zinc y eternit sobre estructura de madera y guadua, cuenta con los servicios básicos domiciliarios y gas domiciliario. Estado general de presentación y conservación regular estado, es todo. La Delegada por la Secretaria de Paz y Convivencia Ciudadana DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito y del cual le hace entrega de forma real y material al secuestre para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado, de igual forma se dejan constancia que se encuentra ocupado por la propietaria no genera renta alguna ni retribución en su calidad de depositaria temporal", es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de Doscientos Mil Pesos Mcte. (\$200.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado gestor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Y se termina siendo las 9:30 A.M.

LA DELEGADA

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
*Martha Lucia Marmolejo Montenegro*  
 MARIA NAVARRO PARRA

QUIEN ATEINDE AL DESPACHO

EL APODERADO

JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO  
*Juan Carlos Jiménez Vallejo*

EL SECUESTRE

JULIAN LEONARDO BERNAL  
*Julián Leonardo Bernal*

LA SRIA AD-HOC

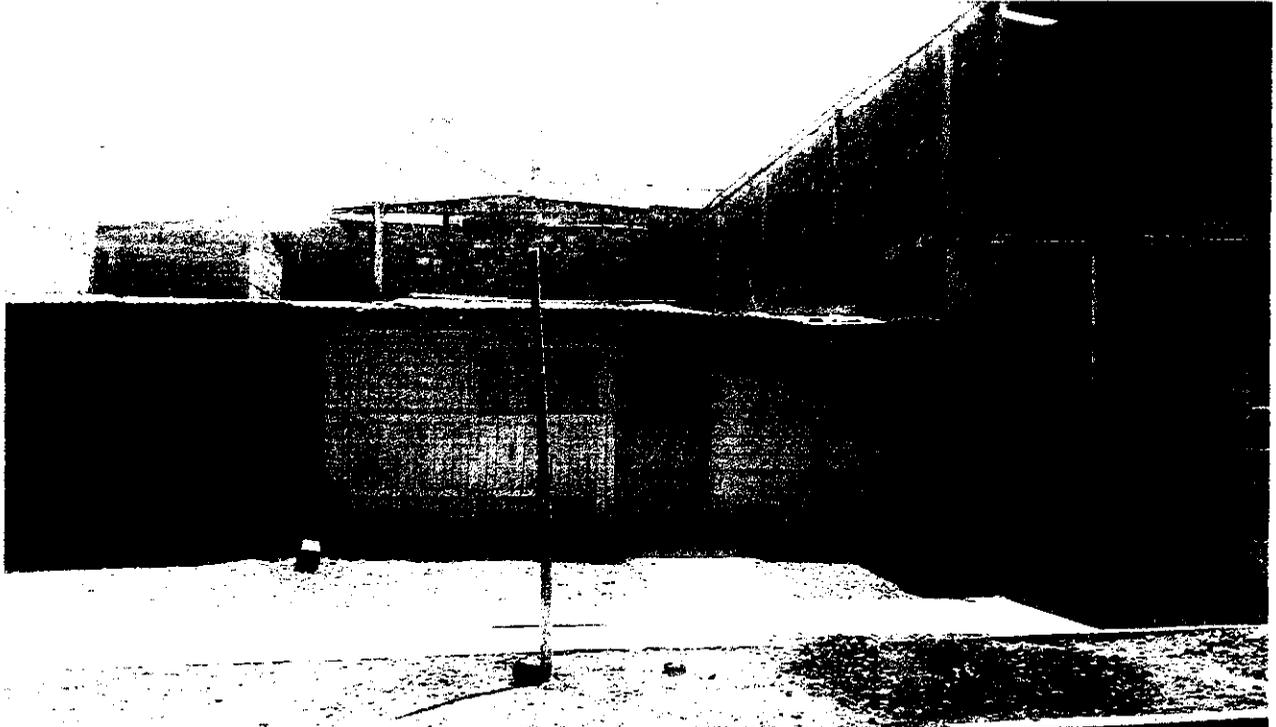
JOHANNA ANDREA SANCHEZ FUENTES  
*Johanna Andrea Sanchez Fuentes*

21/11/11

Sánchez & Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

**AVALUO URBANO COMERCIAL  
ASA 00803**



**LOTE Y CONSTRUCCION  
UBICADA EN EL BARRIO LA ESTANCIA CON ACTUAL  
NOMENCLATURA No CALLE 23 No 13ª-10  
MUNICIPIO DE YUMBO  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

MIEMBRO DE CORPOLONJAS DE COLOMBIA E MAIL: [sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com](mailto:sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com)  
CELULAR: 3167197903

2/10



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

El presente documento de Valúo comercial, fue elaborado por **ALEXANDER SÁNCHEZ ABADÍA**, miembro de Corpolonjas de Colombia, a fin de hacer una descripción metódica y técnica del lote y la construcción en el levantada ubicada en el Barrio La Estancia, con nomenclatura actual calle 23 No 13<sup>a</sup>-10 del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca Para llegar a la conclusión de su valor en 27 de Agosto del 2018.

Con base en elementos de juicio como factores externos e internos, oferta y demanda se conceptúa que su valorización es normal y su posibilidad de venta es buena. Obteniendo los siguientes resultados:

ITEMS	AREA UNIDAD	VALOR UNITARI	VALOR TOTAL
LOTE	118.95 M2	\$ 400.000.	\$47.580.000.
A CONSTRUIDA	110.00 M2	\$100.000.	\$11.000.000.
<b>VLR TOTAL</b>			<b>\$58.580.000.</b>

**Alexànder Sánchez A.**

Reg. Nal. Aval. Super. Int. Ind. y Comer. 76001120306  
1263

3126



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

**AVALUO No : 00803**

**1. INFORMACIÓN BÁSICA:**

1.1. VISITA DE INSPECCION : 20 DE AGOSTO DEL 2018.

**1.2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN RAIZ URBANO**

DIRECCIÓN : CALLE 23 No 13ª10  
BARRIO : LA ESTANCIA  
MUNICIPIO : YUMBO  
CLASE DE INMUEBLE : LOTE Y CONSTRUCCION PARA VIVIENDA  
MATRICULA INMOBILIARIA : 370-137133  
COD CATASTRAL : 76892010200000005200110000000  
VECINDARIO : BARRIO LAS AMERICAS, FERROCARIL  
ESTRATO : (2)  
VIAS DE ACCESO DEL SECTOR : VIA QUE DE YUMBO CONDUCE A CALI  
TRANSPORTE : SUFICIENTE (TRANSYUMBO)

VICIOS QUE AFECTAN LA PROPIEDAD: NINGUNO

MIEMBRO DE CORPOLONJAS DE COLOMBIA E MAIL: [sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com](mailto:sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com)  
CELULAR: 3167197903

79 118



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALÚOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## TOPOGRAFIA

El inmueble presenta topografía PLANA en un 100% y es de forma REGULAR.

ITEM	AREA M2
LOTE	118.95
AREA CONSTRUIDA	110.00
AREA LIBRE	8.95
<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA</b>	<b>110.000</b>

## ESTADO ACTUAL

Este estado actual es el que se compara con los parámetros ideales para concluir el valor comercial.

## DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Se trata de un inmueble unifamiliar (Casa) vehicular comercial, sin terminar en obra negra, construida con retazos de construcción: tablones de madera, retazos de hierro, cubierta en tejas de aluminio. Sin puertas, con aparatos sanitarios etc. ubicada en el Barrio la Estancia, con nomenclatura actual Calle 23 No 13ª10. Municipio de Yumbo, con construcciones distribuidas de la siguiente manera:

MIEMBRO DE CORPOLONJAS DE COLOMBIA E MAIL: [sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com](mailto:sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com)  
CELULAR: 3167197903

118



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALÚOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## **DISTRIBUCION GENERAL (Área de 110.00 M2):**

**Distribución:** Antejardín, Sala comedor, cuatro alcobas, Un baño, Una cocina, Zona de oficios en Patio interior.

## **ACABADOS GENERALES DE LA CONSTRUCCION**

**COCINA:** Espacio para la misma. Materiales mixtos.

**PISOS:** En cemento.

**PAREDES:** En ladrillo y triplex.

**PUERTAS:** Entrada en hierro.

**VENTANAS:** Sin ventanas.

**BAÑOS:** Espacio para el mismo con aparatos sanitarios.

**CUBIERTA:** En teja de aluminio.

**CIELO RAZO:** No existe.

**CIMIENTOS:** solo loza de concreto sin cimentación.

8.119



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALÚOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## ASPECTO ECONOMICO

### UTILIZACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

En el momento de la visita al inmueble se pudo comprobar que en la actualidad se encuentra habitable, no genera renta alguna y la construcción está sin terminar.

### INMUEBLES SIMILARES EN LA ZONA

- Inmueble Número 1: \$ 60.000.000.
- Inmueble Número 2: \$ 70.000.000.
- Inmueble Número 3: \$ 75.000.000.

Los inmuebles descritos anteriormente fueron tomados de los Clasificados de El País Actuales.

### ENCUESTA SOBRE EL VALOR DEL M2 EN LA ZONA

IDENTIFICACION	FUENTE	VALOR M2
Encuesta Colega 1	Carlos Hugo Vélez	\$450.000.
Encuesta Colega 2	Fernando Zúñiga	\$400.000.
Encuesta Colega 3	Mauricio Garcés	\$350.000.

**VALOR POR METODO COMPARATIVO POR M2 \$47.580.000.**

87 120



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## AVALUO POR METODO IDEAL

Es comparar el predio a avaluar con el inmueble tipo o ideal del sector, mediante estudio directo en la zona aplicándole factores recomendados por la unión Panamericana de Avaluadores, el Ibape del Brasil, Avaluadores de México, Costa Rica y de Colombia Gonzalo Rubio.

## CALIFICACION DEL INMUEBLE

TERRENO	IDEAL	REAL
CONSTRUIBILIDAD	25.00	10.00
SERVICIOS PUBLICOS	20.00	20.00
UBICACIÓN LOCALIZACION	15.00	5.00
FRENTE FONDO	15.00	8.00
FORMA	15.00	10.00
TOPOGRAFIA	5.00	2.00
TAMAÑO AREA	5.00	3.00
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>58.00</b>

83/121



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## 2.2 CABIDA SUPERFICIARIA

118.95 M2

Fuente: Visita al inmueble.

### COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

El movimiento de compraventa del inmueble en la actualidad sobre el sector es Bueno. Se trata de un inmueble unifamiliar, vehicular, sin acabados en mal estado de conservación

### ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

En la actualidad Existen edificaciones variadas, pero en la mayoría son viviendas de interés social de uno y dos pisos con comercio al por menor de víveres. En el sector viven familias de buenas costumbres y de estrato bajo.

El bien inmueble se encuentra ubicado sobre vía principal del barrio La estancia. Dándole así una, mayor valorización.

Hay que destacar que es la zona mas comercial, se encuentran panaderías, locales comerciales, y edificios hasta de cuatro pisos.

## **CAPITULO II**

### **1. INDICADORES DEL VALOR**

#### **2.1 DEFINICION**

Se define el valor como el poder de un bien para adquirir otros bienes o la cantidad a la que se recibiría una propiedad en pago de una justa de un deudor solvente.

El valor comercial es un valor de intercambio y presenta teóricamente un equilibrio de las fuerzas opuestas de la oferta y la demanda, en la práctica representa la tendencia general del mercado y legalmente es el precio de venta que se obtienen bajo ciertas condiciones.

#### **2.2 PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN**

Es de anotar que el valor resultante es el criterio personal del evaluador y como tal debe utilizarse, correspondiendo a un valor razonable para una transacción normal, en un tiempo prudente.

Es importante hacer notar que puede existir una diferencia entre el valor del avalúo y el precio real de una eventual operación de compraventa. Lo normal es que los dos valores no coincidan, porque a pesar de que el estudio efectuado nos lleva al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación", intervienen otros elementos subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, las tasas de interés, la urgencia económica del vendedor, la necesidad o el deseo del comprador, la destinación o uso que este le vaya a dar al inmueble, etc. Factores que a veces distorsionan hacia arriba o hacia abajo el valor de lo avaluado y vendido.

**Por las condiciones tan variables del mercado, se recomienda efectuar un revalúo en períodos no mayores a un año.**

8/12/11



# Sánchez Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALUOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

## CAPITULO III

### 3. CONCLUSIONES

Teniendo suficientes elementos de juicio tales como los factores Externos e Internos, Oferta, Demanda y Comercialidad se puede valorar así:

ITEMS	AREA UNIDAD	VALOR UNITARI	VALOR TOTAL
LOTE	118.95 M2	\$ 400.000.	\$47.580.000.
A CONSTRUIDA	110.00 M2	\$100.000.	\$11.000.000.
<b>VLR TOTAL</b>			<b>\$58.580.000.</b>

**Alexander Sanchez A.**  
Reg. Nal. Aval. Súper. Int. Ind. y Comer. 76001120306  
**Corpolonjas de Colombia R.N.A. 1263**

**NOTA:** Este informe se trata de un Avalúo Comercial, pero en ningún caso realizamos el estudio de los títulos de Propiedad, Áreas, y Linderos, los cuales son suministrados por el solicitante y/o Propietario. El avaluador certifica que no posee interés alguno sobre el inmueble avaluado.

En mi concepto el lote y la construcción en el levantada, ubicada en el Barrio la Estancia del Municipio de Yumbo, con nomenclatura actual Calle 23 No 13ª 10, Departamento del Valle del Cauca, tiene un valor de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (MCTE) (\$58.580.000.)**.

**Alexander Sánchez Abadía**  
Reg. Nal. Aval. Super Int. Ind y Comer. 76001120303  
**Corpolonjas de Colombia R.N.A. 1263**

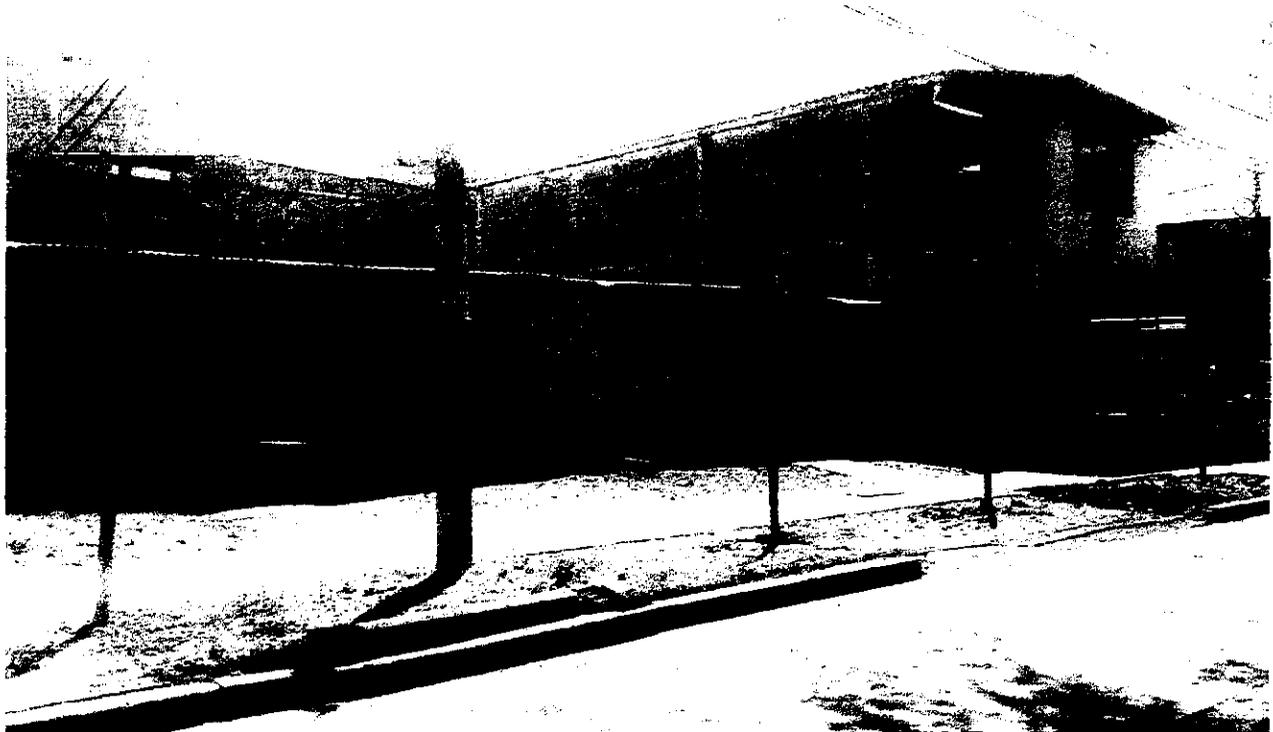
8-123



Sánchez & Abadía

CONSULTORES DE PROPIEDAD RAIZ, AVALÚOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS  
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES C.C-04-1263

**REGISTRO FOTOGRAFICO  
ASA 00803**



**LOTE Y CONSTRUCCION  
UBICADA EN EL BARRIO LA ESTANCIA CON ACTUAL  
NOMENCLATURA No CALLE 23 No 13ª-A10  
MUNICIPIO DE YUMBO  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

MIEMBRO DE CORPOLONJAS DE COLOMBIA E MAIL: [sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com](mailto:sanchez-abadiaavaluos@hotmail.com)  
CELULAR: 3167197903



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corporación de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la  
**CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS**  
**"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"**

**CERTIFICA QUE:**

**ALEXANDER SANCHEZ ABADIA**

**C.C. 94.455.202**

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

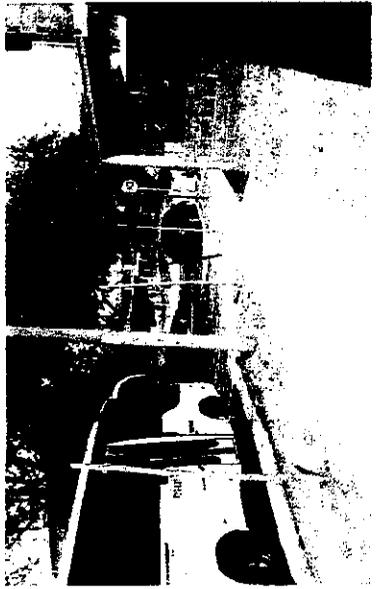
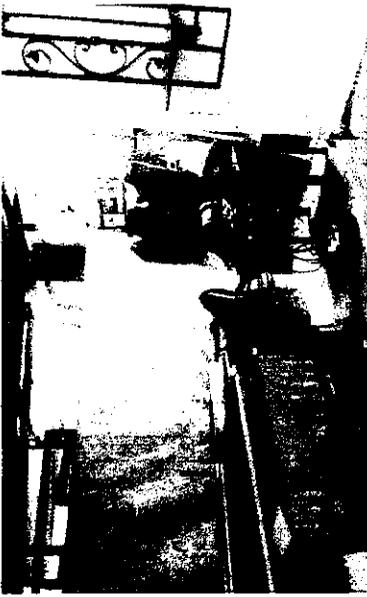
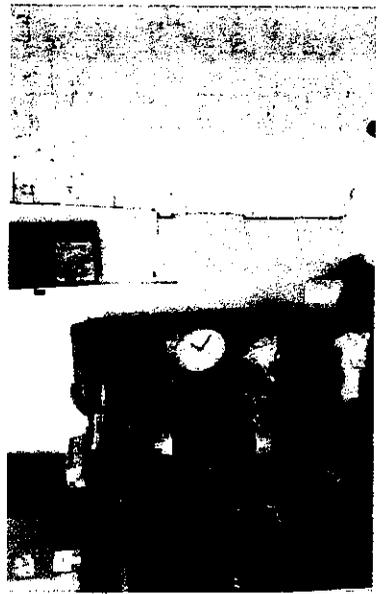
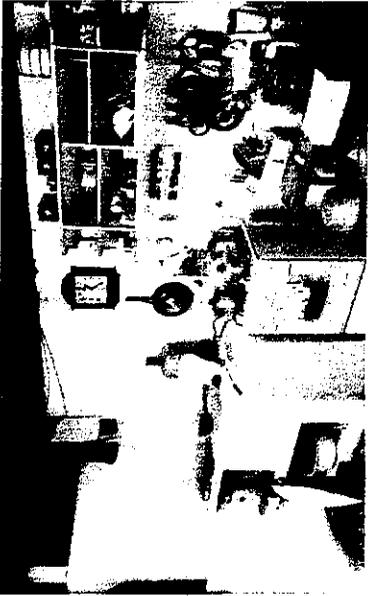
**INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA**  
**INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA**  
**AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)**  
**AVALUOS ESPECIALES**

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2007** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-04-1263**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Junio de 2019**, lo cual le **faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

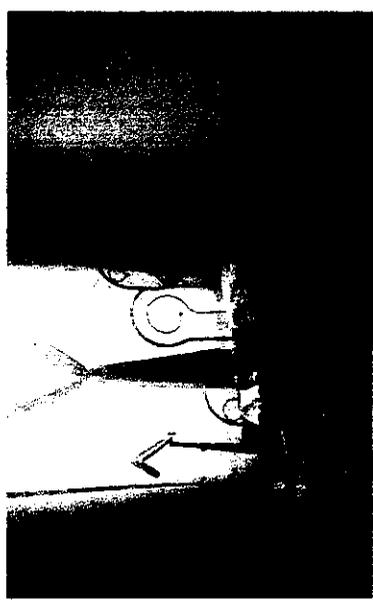
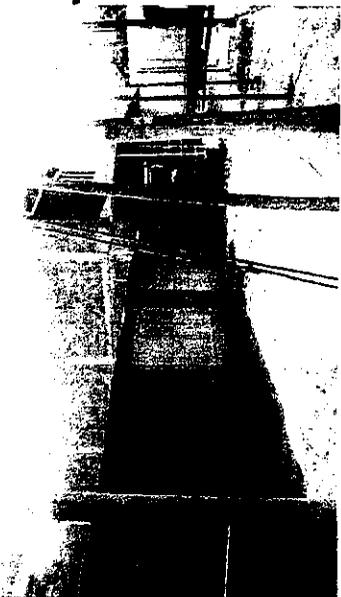
Se expide en Bogotá, D.C., a los **17 días** del mes de **Febrero** de **2017**.

  
**PATRICIA GONZALEZ GUIO**  
*Gerente Administrativo*  
*Junta Directiva*

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 1038 - 42. Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 256 5252  
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia  
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es



124  
8



127

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 17 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO HIPOTECARIO  
RAD.- 2018-00294-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, diecisiete de julio de dos mil veinte

AGRÉGUESE para que conste el anterior Oficio No.168 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde dan contestación a lo solicitado por esta oficina adjuntando copias de la diligencia de secuestro y del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, dentro del proceso EJECUTIVO donde es demandante COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA y la aquí demandada señora MARIA NAVARRO PARRA con Radicación No.2017-00238 que se lleva en ese Despacho Judicial. Lo anterior se pone en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
En estado No. 013 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 03 AGO 2020  
La secretaria.-  
  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 10 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRAMITE  
RAD. No. 2019-00355-00  
PROCESO EJECUTIVO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, diez de julio de dos mil veinte

Dentro del proceso Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO FETMY contra YACKELINE GARCIA ALZATE Y OTROS, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho el 14 febrero del año en curso escrito aportando la liquidaciones del crédito, la cual al revisar se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le requiere a la parte actora para que aclare dicha liquidaciones de crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>03</u> AGO 2020
Estado No. <u>073</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 21 de julio de 2020

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2017-00267

Yumbo, veintiuno de julio de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, el demandado presentó liquidación del crédito que cubre las cuotas hasta el mes de diciembre de 2019 que ascendió a la suma de \$ 7.482.600, monto que resulta inferior a los descuentos que se le han realizado al demandado señor ANGEL CUSTODIO CASARÁ CASTRO, por la suma de \$11.671.107 dinero que le han consignado a la cuenta de la señora MARIA ELENA RIAÑO SOLARTE, según respuesta suministrada por Alcaldía Municipal de Yumbo, Secretaría de Despacho, Secretaría de Gestión Humana, por lo tanto continuará la suspensión de la medida hasta que con las cuotas alimentarias que se sigan causando, la demandante se ponga al día, sin que por ahora sea necesario oficiar al pagador pues no han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de la medida cautelar.

Es necesario que se actualice la liquidación de las cuotas posteriores a la anterior liquidación del crédito, es decir las causadas a partir de enero de 2020, por lo que requerirá a las partes para que procedan a ello.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 30 al 31 de este cuaderno, por no haber sido objetada oportunamente.

**SEGUNDO:** Se le hace saber a la parte demandante que al demandado señor ANGEL CUSTODIO CASARÁ CASTRO, le ha descontado la suma de \$11.671.107 dinero que le han consignado a la cuenta de la señora MARÍA ELENA RIAÑO SOLARTE, suma esta que ha excedido el valor de la liquidación realizada en este asunto, por lo tanto continuará la suspensión de la medida, hasta que la demandante se ponga al día.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, es decir las causadas a partir de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD

YUMBO, 03 AGO 2020

Excmo. No. 099

Notifíquese a las partes el auto anterior

JPN

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

Secretaria



Alcaldía  
de Yumbo

17 MAR 2020

110-25  
Yumbo, 09 de marzo de 2020



2020-03-09 16:21 Us SAC4  
Destino: SISTEMA DE AUTENCION  
Rem/Dos: JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Asunto: CIUDADANA- RESPUESTA  
De: ADCC:  
alcaldia municipal de yumbo

\*20201000175051\*

Doctora  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Calle 7 No. 3-62  
Municipio de Yumbo

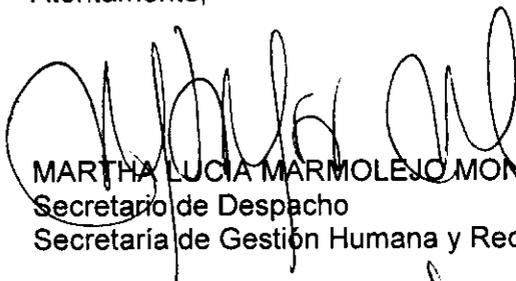
REFERENCIA: RESPUESTA RAD SAC 20201000058302  
PROCESO 2017-00267-00

En atención a la solicitud de la referencia me permito informarle que al Angel Custodio Casará Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.789, se le descuenta por concepto de ejecutivo de alimentos a favor de la señora Maria Elena Riaños el porcentaje del 30% del salario y prestaciones legales, correspondiente al 20% para sus hijas Diana Marcela y Leidy Johana Casará Riaños y el 10% restante para la señora Riaños. Dicho descuento fue aclarado mediante oficio No. 601 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por lo anterior el valor descontado y que corresponde al 10% del total es de \$ 11.671.107.00, discriminado en la tabla adjunta.

Lo anterior para su información y fines pertinentes,

Atentamente,

  
MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Rec. Físicos

Elaboró: Adriana Soto - Secretario

*AS*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía  
de Yumbo**

Documento Adjunto  
RESPUESTA RAD SAC 20201000058302  
PROCESO 2017-00267-00

AÑO	MES	VALOR DESCONTADO
2018	MAYO	\$ 141.323
	JUNIO	\$ 434.369
	JULIO	\$ 2.322.899
	AGOSTO	\$ 85.404
	SEPTIEMBRE	\$ 284.069
	OCTUBRE	\$ 282.645
	NOVIEMBRE	\$ 367.032
	DICIEMBRE	\$ 944.757
2019	ENERO	\$ 356.201
	FEBRERO	\$ 294.445
	MARZO	\$ 300.772
	ABRIL	\$ 1.355.742
	MAYO	\$ 359.549
	JUNIO	\$ 1.750.153
	JULIO	\$ 299.265
	AGOSTO	\$ 828.284
	SEPTIEMBRE	\$ 135.423
	OCTUBRE	\$ 359.549
	NOVIEMBRE	\$ 199.510
	DICIEMBRE	\$ 569.715
	<b>TOTAL DESCONTADO</b>	<b>\$ 11.671.107</b>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 21 de julio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2017-00267-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiuno de julio de dos mil veinte

En el presente proceso AGREGUESE a los autos que antecede el anterior escrito No.110-25 SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA DE GESTIONM HUMANA de la ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 073 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 03 AGO 2020

La secretaria.-

  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 21 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, va para proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 796  
RADICADO 2019-00742-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiuno de julio de dos mil veinte

Agregar para que conste el anterior oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Yumbo, Secretaría de Despacho, Secretaría de Gestión Humana, donde informan que al demandado ANGEL CUSTODIO CASARÁ CASTRO en este asunto le descontaron el 10% del total es de \$11.671.107 y que dicha suma ha sido puesta a órdenes de la cuenta bancaria de la demandante.

En ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten y teniendo de presente a lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del Proceso<sup>1</sup>; el Juzgado aprecia que en el numeral tercero "c" del auto de fecha 16 de marzo de 2018 (fl.8) del cuaderno segundo, por error se ordenó el embargo y retención del salario al demandado del 10% a favor de la señora MARIA ELENA RIAÑOS SOLARTE(ex-cónyuge), monto que NO se ajusta al valor real de la cuota alimentaria señalada en la sentencia de divorcio, por lo cual no se tendrá en cuenta dicho porcentaje y se modificará numeral tercero "c" del auto en mención, en el sentido de que no es el 10% sino por el monto de \$211.500 mensuales correspondientes al año 2017, más los incrementos anuales tal como fue ordenado por el Tribunal de Distrito Judicial de Cali Sala de Familia, que para el año 2020 incluido el IPC es por el monto de \$235.933, incrementables anualmente a partir del 1 de enero de 2021, según el índice del precio al consumidor (IPC), situación que deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal de Yumbo, Secretaría de Despacho, Secretaría de Gestión Humana en su momento oportuno, es decir, una vez que la demandante se ponga al día con el crédito en virtud de habersele entregado dinero en exceso.

Debe indicarse que la anterior revisión es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se*

---

<sup>1</sup> Art. 132 CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

*acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*

En razón a lo anterior el Juzgado,

#### DISPONE

1.- MODIFICAR el numeral 3 del auto interlocutorio No. 624 del 16/03/2018, visible a folio 18, en el sentido de que no es el 10% sino por el monto que para el año 2020 incluido el IPC es por la suma de \$235.933 mensuales incrementable anualmente de acuerdo al IPC para cada año a partir del 1 de enero de 2021, tal como fue ordenado por el Tribunal de Distrito Judicial de Cali Sala de Familia. Las demás actuaciones quedan incólumes.

2- OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Yumbo, Secretaria de Despacho, Secretaria de Gestión Humana y Recursos. Dicha modificación se comunicará cuando sea levantada la suspensión de la medida cautelar, una vez se ponga al día la demandante en el valor del crédito, por haber recibido en exceso.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO 16. CIVIL ORAL DE ORALIDAD  
Yumbo. 03 AGO 2020  
Escribo 073  
Notifíquese a las partes el auto anterior

JPN.

Secretaria